

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año ..	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de julio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 82.

Por ausencia del señor don Alberto Larrondo, Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me encargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 16 de julio de 1905.

El Gobernador interino,

**Tomás Agüero S. de Tagle.**

### SECCION DE MINAS

Núm. 12.975

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julio Bonnet, vecino de Ruiloba, ha presen-

tado el 21 de junio último una solicitud de concesión de 35 pertenencias con el nombre de «Bernabé», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Fonfrís, término del Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO. de la mina «Pilar», núm. 8.619, desde donde se medirán: al N. 100 metros 1.ª estaca; de ésta al O. 100 la 2.ª; al N. 100 la 3.ª; al O. 300 la 4.ª; al N. 100 la 5.ª; al E. 1.400 la 6.ª; al S. 300 la 7.ª, y al O. 1.000 metros, y se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 6 de julio de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Núm. 12.976

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Compañía Minera de Setares ha presentado el 23 de junio último una solicitud de concesión de 6 pertenencias con el nombre de «Josefa 2.ª», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Saltacaballo, término de Mioño, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan: al N. mar Cantábrico; S. minas «Josefa», «Primavera» y

«Demasia á Primavera»; E. mina «Casualidad», y O. mina «Vulcano» y terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 1 de la mina «Josefa», núm. 4.043, y se medirán: de éste al N. magnético 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 la 2.ª; de ésta al N. 100 la 3.ª; al O. 400 la 4.ª; de ésta al S. 200 la 5.ª, y de ésta 200 al E. al punto de partida, cerrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 6 de julio de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### JEFATURA DE SANTANDER

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 27 de mayo último ha dado traslado de la Real orden siguiente: Hay estampado un sello en seco correspondiente á la Dirección general del indicado ramo y un membrete que dice: «Dirección general de Agricultura, Industria, Comercio y Minas». Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre expropiación de



terrenos para la explotación de la mina «Babilonia», núm. 68, de la provincia de Santander, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la expropiación de terrenos necesarios para la explotación de la mina denominada «Babilonia», del término de Camargo, provincia de Santander, resultando de los antecedentes:

Que con fecha 24 de julio de 1901 la Sociedad concesionaria de la expresada mina acudió ante el Gobernador de la provincia manifestando que, no habiéndose puesto de acuerdo con los dueños de la superficie que necesitaba ocupar para la explotación de la mina, solicitaba la declaración de utilidad pública á fin de expropiar los terrenos que determinaba en la relación y plano que acompañaba, é instruido el oportuno expediente por acuerdo de la citada autoridad de 27 de febrero de 1902, y previas las debidas formalidades, se declararon de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Babilonia», núm. 68, del término de Camargo.

En 12 de diciembre de 1903 la misma Sociedad antes citada acudió nuevamente ante el Gobernador de Santander pidiendo la declaración de utilidad pública para las obras y trabajos de la también mencionada mina «Babilonia», por no haberse puesto de acuerdo con los propietarios de los terrenos que necesitaba y que eran distintas de las del anterior expediente; y publicada la solicitud, se opuso á ella la Sociedad Nueva Montaña, alegando que los terrenos pretendidos por la concesionaria de la citada mina los había adquirido para la construcción de un ferrocarril minero de mayor utilidad que la que suponía la explotación en la «Babilonia» y que, por lo tanto, sólo podía declararse la utilidad pretendida para esta mina en la parte que no afectase al trazado del ferrocarril proyectado por la Nueva Montaña.

Oído el Ingeniero y la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta y por decreto de 4 de agosto de 1904, declaró la utilidad pública solicitada sólo respecto á la explotación minera que no toque ni afecte para nada á los terrenos y al ferrocarril de Nueva Montaña, indemnizándose cual corresponde

á los dueños de los predios que así sean expropiados y pudiendo continuar el expediente su tramitación.

No conformándose la Sociedad William Baird and Company Limited, propietaria de la mina, con esta resolución, recurrió en alzada para ante el Ministerio solicitando se revocase el acuerdo y se declarara la utilidad pública de la explotación minera, sin reserva alguna; y reclamado el expediente á la provincia, informó el Negociado de Minas proponiendo se confirme en parte la providencia recurrida, declarando la utilidad pública de la explotación de la mina «Babilonia», á los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos cuya ocupación solicita, excepto de los que sean absolutamente necesarios á la construcción y explotación del ferrocarril de Camargo á la Isla del Oleo.

La Dirección general de Agricultura, separándose del parecer del Negociado, fué de dictamen:

1.º Que procede declarar la utilidad pública de la explotación de la mina «Babilonia», cuya superficie está obligada á indemnizar William Baird and Company Limited á los propietarios de los terrenos, excepción hecha del que la Nueva Montaña necesite para el ferrocarril que ha de dar paso á los minerales de las concesiones «Deseada» y «Dolores», indemnizando á su vez á William Baird la masa de mineral que con motivo de dicha construcción y explotación quede inmovilizada, con arreglo al art. 55 de la ley de 4 de marzo de 1868 y el 9 y 27 del decreto-ley de Bases de 29 de diciembre del mismo año.

2.º Que procede reconocer á la Sociedad William Baird el derecho que tiene á exigir á la Sociedad Nueva Montaña á que justifique ante todo la necesidad de establecer el ferrocarril dentro de la demarcación de las minas «Babilonia» y «Hustle» y á que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le ocasionen al limitar el uso de su dominio como propietaria de las minas, en el caso de que la referida vía llegue á establecerse; y

3.º Que si la Sociedad Nueva Montaña no puede llegar á un concierto de resarcimiento de daños y perjuicios con la referida Sociedad minera se la reconozca el derecho que le asiste á solicitar del Gobernador civil de Santander la declaración de utilidad pública de la obra del ferrocarril, con el fin de justificar la necesidad de

ocupar una parte de la superficie de las minas «Babilonia» y «Hustle» y de fijar la indemnización que corresponda mediante la expropiación forzosa del derecho á explotar una parte del subsuelo que se inutiliza.

En vista de la disconformidad existente entre el parecer del Negociado y el de la Dirección, el Ministerio, antes de resolver, ha remitido el asunto á consulta de la Comisión permanente de este Consejo, la que después de un examen detenido de las cuestiones planteadas con motivo del expediente pasa á consignar su dictamen.

Deson estas cuestiones, según se deduce de los antecedentes expuestos: la relativa á la declaración de utilidad pública de los trabajos necesarios para mejor explotar la mina «Babilonia» y la referente á los daños y perjuicios que pueden ocasionarse á dicha explotación por el establecimiento del ferrocarril de Camargo á la Isla del Oleo, y para cuya construcción ha sido autorizada la Sociedad Nueva Montaña.

Respecto á la declaración de utilidad pública, recaída en favor de la explotación de la citada mina, estima el Consejo no cabe establecer diferencias, como en el acuerdo recurrido se hace, entre una y otra parte de la concesión minera, reconociéndose es útil su aprovechamiento en lo que á determinada superficie se refiere y negando esa misma utilidad en cuanto pueda afectar á otra porción del terreno comprendido dentro de la demarcación, á pretexto de ser necesario ese mismo terreno para otra obra ya concedida y cuya necesidad y conveniencia no pueden desconocerse, pues si bien esta circunstancia es muy digna de ser atendida al tratar de la superficie que ha de ocuparse para la realización de los trabajos, la existencia de ella no es bastante para negar una declaración á que con arreglo á la ley tiene derecho indiscutible toda concesión minera, sin perjuicio de respetar aquellos otros derechos preexistentes y que en la práctica resultan incompatibles con las que nacen y arrodean de dicha declaración.

Por consiguiente, á juicio del Consejo procede reconocer la utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para explotar la mina «Babilonia», de que es concesionaria la Sociedad William Baird, sin circunscribir tal declaración á determinada parte de la misma, y con la sola limitación de que al hacer efectivos los derechos que



se derivan de esa utilidad pública, que se reconoce, habían de respetarse los adquiridos por la Nueva Montaña en la superficie necesaria para el establecimiento y explotación del ferrocarril minero autorizado por la Real orden de 22 de junio de 1904, y cuyo trazado se aprobó por la de 9 de octubre de 1903, en vista del expediente instruido y de la necesidad de transportar á la Isla del Oleo los minerales procedentes de las concesiones propias de la Nueva Montaña y declaradas también de utilidad y pública conveniencia.

Con esta solución se cumple el precepto legal que sanciona el principio de la utilidad pública de las explotaciones mineras y se armonizan y respetan los derechos que ambas Sociedades interesadas tienen, reconociéndose á la Nueva Montaña el de ocupar la superficie necesaria para su ferrocarril y á la denominada William Baird el de explotar su mina y aprovechar los terrenos que sean precisos al efecto, siempre que deje á salvo, y no perturbe con ello, la construcción y explotación de dicho ferrocarril.

En cuanto á la segunda de las cuestiones iniciadas en el expediente, y que según queda antes dicho se refiere á la indemnización de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse á la explotación de la mina «Babilonia» por el establecimiento del ferrocarril de Camargo á Isla del Oleo, el Consejo considera improcedente ocuparse de ella, ni proponer resolución alguna, tanto por no tratarse este punto en el acuerdo recurrido, ni ser por consecuencia objeto del expediente incoado, que sólo con la declaración de utilidad pública se relaciona, como por ser extremo que carece de los antecedentes necesarios para ser examinado y mucho menos resuelto, toda vez que no se han demostrado la existencia hasta ahora de esos supuestos perjuicios ni aparece comprobada la incompatibilidad de ambas explotaciones, la minera y la ferroviaria, que antes por el contrario, según los informes técnicos que en el expediente constan, pueden hacerse conjunta y simultáneamente.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Consejo constituido en su Comisión permanente, es de dictamen:

Que debe desestimarse en parte el recurso interpuesto y revocar, en parte también, el acuerdo apelado, resolviendo en su lugar:

1.º Que procede declarar de

utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Babilonia», del término de Camargo, provincia de Santander.

2.º Que dicha declaración debe hacerse sin perjuicio de los derechos adquiridos por la Sociedad Nueva Montaña para el establecimiento y explotación del ferrocarril minero de Camargo á la Isla del Oleo, en la parte de la superficie de dicha mina necesaria al efecto, derechos que deberán ser respetados por la Sociedad William Baird and Company Limited al utilizar los beneficios de tal declaración.

Y 3.º Que refiriéndose tan sólo el actual expediente á la declaración de utilidad pública para explotar la mina «Babilonia», no ha lugar á deducir respecto á la indemnización de los daños y perjuicios que á dicha mina pueden originarse por el establecimiento y explotación del mencionado ferrocarril minero, y acerca de los cuales habrá de resolverse en su día, si á ello hubiera lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución de los expedientes incoados, respectivamente, en 12 de diciembre de 1903 y 21 de julio de 1901.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1905.  
—El Director General, José del Prado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad. Santander 26 de junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

«Decreto. — Vista la instancia presentada por don Modesto Piñero, en nombre y representación de la Sociedad minera «La Paulina», hoy William Baird and Company Limited, propietaria de la mina «Nueva Trinidad», número 3.371, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos superficiales que dicha mina comprende.

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 3 de mayo de 1905 y los respectivos edictos han

estado expuestos al público en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Minas y del Ayuntamiento de Camargo, sin que durante el plazo legal se haya presentado reclamación alguna contra este expediente.

Que el Ingeniero de minas encargado de su despacho emite, con fecha 29 de mayo último, informe favorable sobre la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación de dichos terrenos superficiales, y que la Comisión provincial, con fecha 24 de junio último, informa también favorablemente á la declaración de la utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de dicha mina.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de las bases generales para la legislación de Minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 10 del reglamento para su ejecución,

En virtud de las facultades que me confiere el art. 10 de la citada ley de Expropiación vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Nueva Trinidad», núm. 3.371.—Publíquese, según está prevenido.—El Gobernador civil, Alberto Larrondo.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido.

Santander 10 de junio de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

«Decreto. — Vista la instancia presentada por don José Mac-Lennan, dueño de la concesión minera nombrada «Chitón 2.º», número 3.755, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos superficiales que dicha mina comprende.

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de mayo de 1905 y los respectivos edictos han estado expuestos al público en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Minas y del Ayuntamiento de Penagos, sin que durante el plazo legal se haya presentado reclamación alguna contra este expediente.

Que el Ingeniero de minas encargado de su despacho emite, con fecha 10 de junio próximo pasado, informe favorable sobre la declaración de utilidad pública de las



obras y trabajos necesarios para la explotación de dicha mina.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de las bases generales para la legislación de Minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 10 del reglamento para su ejecución,

En virtud de las facultades que me confiere el art. 10 de la citada ley de Expropiación vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Chitón 2.º», número 3.755.—Publíquese, según está prevenido.—El Gobernador civil, *Alberto Larrondo.*»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 10 de julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Se hace saber que del 26 de julio al 2 de agosto de 1905 darán principio las operaciones de demarcación de los registros mineros nombrados «Constancia», núm. 12.794, de mineral de hierro, sita en Monte Cerceña, pueblo de La Penilla, municipalidad de Santa María de Cayón, propiedad de don Guillermo Mac-Lennan, vecino del Astillero, y «Aumento á Nana», número 12.945, de mineral de hierro, sita en el paraje Sel del Acebo, término de Puente Viego, propiedad de don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, vecino de Santander.

Santander 17 de julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Tresabuela, y en poder del Alcalde de barrio, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Un gaitado de poco más de un año, de color anegrado; tiene el cuerno derecho un poco repicado.

Una gaitada del mismo tiempo, color de avellana, áspana, ó sea abierta de llaves; tiene un campano pequeño en un collar de madera.

El que se considere su dueño podrá pasar á recogerlas, previa indemnización del pago de costas y gastos; pues transcurridos diez días al en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá á la venta de dichos ganados.

Polaciones 10 de julio de 1905.—El Alcalde, *Vicente García.*

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Señas de tres reses vacunas

Una vaca como de doce años de edad, color claro, astas cerbas y aceradas, sin marco alguno.

Una novilla como de cuatro años de edad, colorada, preñada al parecer de medio tiempo, astas abiertas, levantando con cuatro marcos á fuego en las astas, uno en la izquierda y tres en la derecha, pero ininteligibles; sin marco en los cuartos.

Una vaca como de doce á catorce años, color tostado ó buro, astas repicas; tiene en el cuarto travesero izquierdo una raya larga á fuego ó de cortadura, sin otra señal.

Cabuérniga, julio 10 de 1905.—El Alcalde, *Ernesto Lozano.*



### Ayuntamiento de Guriezo

A los efectos procedentes, y por término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento sus cuentas municipales correspondientes á los diez y ocho meses de duración del presupuesto del año de 1904, con una existencia de 25.760 pesetas y 11 cénimos.

Asimismo, y por igual período y fines, permanecerá expuesto al público su presupuesto municipal, comprensivo de los documentos de la liquidación del de 1904 y extraordinario formado en sustitución del adicional suprimido refundido en el ordinario del corriente año.

Guriezo 13 de julio de 1905.—El Alcalde, *Tomás S. Martín.*



### Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de junio último.

Entablar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de un acuerdo del señor Gobernador dejando sin efecto un arbitrio sobre aparatos del alumbrado eléctrico.

Quedar enterado del ingreso en Depositaria por consumos y arbitrios.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales y quedar otra sobre la mesa.

Admitir dos asilados en la Casa de Caridad de esta villa.

Dejar para otra sesión una proposición sobre el cierre del Colegio de primera y segunda enseñanza.

Aprobar las altas y bajas á los efectos de la formación de los apéndices.

Aprobar una instancia formulando recurso de alzada por la supresión del arbitrio sobre el alumbrado.

Aprobar unas cuentas por servicios municipales.

Facilitar fondos al señor administrador del Hospital y Casa de Caridad.

Subvencionar á don José G. del Moral para la remisión de varios ejemplares de su *Lectura Popular* sobre higiene.

Asistir á los exámenes del Colegio de primera y segunda enseñanza.

Autorizar á la Alcaldía para la designación de personas que hayan de hacer un recuento de ganado en el puerto de Morancaes.

Hacer varias obras de albañilería en la escuela de niñas.

Desechar una proposición sobre el cierre del Colegio de primera y segunda enseñanza.

Que se confeccione el inventario de efectos del Colegio y se faculte á un señor Concejal por quien fué pedido.

Que se cierre la salida de un alcantarillón que desemboca en el Ebro, á fin de evitar los malos olores.

Que se subaste el aprovechamiento de la hierba del campo de Cupido.

Aprobar la subasta de las hierbas del Campo de Cupido.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Aprobar la relación sobre la distribución de fondos.

Habilitar un manantial para aprovechamiento de aguas á la margen del río Híjar.

Arreglar un altar para la festividad del Corpus.

Quedar enterado del pago á la Hacienda por consumos.

Pasar á la Comisión de Fomento una instancia sobre licencia para colocar materiales de obra sobre la vía pública.

Conceder licencia al Teniente de Alcalde para ausentarse de esta población.

Autorizar á la Alcaldía para designar los empleados que hayan de dedicarse á la vigilancia del arbolado.

Que en la sesión próxima se diese cuenta del inventario del Colegio.

(Concluirá)



# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE SANTANDER

BALANCE de cuentas del importe del 5 por 100 de los depósitos consignados en los expedientes de registro, formado en virtud de lo que determina el Real decreto de 9 de noviembre de 1900.

### SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1905

CARGO	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Superávit del trimestre anterior. . . . .	824 75			
Cobrado el 5 por 100 de 42 expedientes de registro, durante el trimestre. . . . .	417 45			366 50 139 50
<i>Suma el Cargo</i> . . . . .	1.242 20	<i>Suma la Data</i> . . . . .		506 00
<b>BALANCE</b>				
<i>Suma el Cargo</i> . . . . .		1.242 20 pesetas.		
<i>Idem la Data</i> . . . . .		506 00		
		<b>DIFERENCIA</b> . . . . .	736 20 pesetas.	

Resulta un sobrante de setecientas treinta y seis pesetas con veinte céntimos para el siguiente trimestre.

Santander 30 de junio de 1905.—El Auxiliar facultativo Habilitado, *Ramón de Cosío*.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.—Julio 12 de 1905.—V.º B.º: El Gobernador, *Alberto Larrondo*.



# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

RECTIFICADA por el señor Alcalde de Penagos la relación nominal de propietarios de los terrenos que se han de ocupar para llevar á cabo la explotación de la mina «Demasia á Ferrería 2.ª», núm. 6.014, se publica dicha relación, señalando un plazo de veinte días, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación, para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en ellas expresadas, en la mencionada Alcaldía, según determina el artículo 24 del citado Reglamento.

CLASE DE LA FINCA	Término en que radican	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	ADMINISTRADORES Ó COLONOS	VECINDAD
Sierra, erial comunal del pueblo de Sobarzo.....	San Martín.....	El Estado y pueblo de.....	Sobarzo.....	El Sr. Administrador de Hacienda.... La Junta administrativa de.....	Santander.... Sobarzo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 17 de julio de 1905.

El Ingeniero Jefe,  
TORCUATO JUSUE.



# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

Por providencia del señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de ayer en los autos que por el infrascrito actuante se siguen á instancia de los herederos de don Amalio Palacio Leatra contra la herencia de doña Laureana Palacio Cagigal, sobre pago de seis mil doscientas ochenta y siete pesetas diez y seis céntimos, é intereses, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas ó inmuebles siguientes, valorados pericialmente en las cantidades que se expresan, á saber:

- 1.<sup>a</sup> En el pueblo de Galizano, y barrio de la Pedrosa, una casa habitación compuesta de planta baja, piso y desván, con su accesorio, colgadizo y corralada, señalada con el número de una cabida superficial de dos mil setecientos cincuenta y dos pies; linda todo al Norte y Oeste, terreno propio; Este y Sur, carretera pública, valuado todo en cuatro mil pesetas..... 4.000
- 2.<sup>a</sup> En dicho pueblo y barrio de la Pedrosa, un terreno destinado á huerta, de veinticuatro áreas cuarenta y siete centiáreas; linda Este, más terreno de don Pedro de la Torre, hoy don Francisco de la Incera; Sur, la casa anterior; Norte, don Francisco de la Incera, y Oeste, don Domingo de la Colina, hoy sus herederos, valuado en quinientas cincuenta pesetas..... 550
- 3.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio El Conde, un terreno labrado que mide cuarenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Este, doña Eladia de la Vega, hoy sus herederos; Sur, Francisca Martínez; Norte, D. Hipólito Pontón, hoy sus herederos,

- y Oeste, don Jenaro Díaz, valuado en setecientas cincuenta pesetas..... 750
- 4.<sup>a</sup> En dicho pueblo de Galizano, mies del Madero, un terreno que fué labrado, prado en la actualidad, de ocho áreas y noventa centiáreas; linda Este y Sur, carreteras; Norte, Francisco Martínez, hoy herederos de don Joaquín Junco, y Oeste, don Jenaro Díaz, valuado en cien pesetas..... 100
- 5.<sup>a</sup> En la misma mies del Madero, un terreno labrado de sesenta y un áreas cuarenta y un centiáreas; linda Este, terreno de la Capellanía; Sur, don José Fernández Hoyo y Juan Gómez; Norte y Oeste, dicha Capellanía y don Diego del Campo, hoy doña Rosalía Incera, valuado en ochocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.... 862 50
- 6.<sup>a</sup> En precitado pueblo, mies de Elechas, sitio de la Cabada, un terreno prado de cincuenta y dos áreas cincuenta y una centiáreas; linda Este, Emeterio Herrero, hoy don José del Pontón; Sur, don Simón del Pontón, hoy sus herederos; Norte y Oeste, don Bonifacio San Pedro, tasado en trescientas ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos..... 383 50
- 7.<sup>a</sup> En referido pueblo y mies de Elechas, al sitio de la Cuesta, un terreno prado de treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Sur, terreno de la Capellanía; Este, doña Francisca Martínez, hoy doña Elisa Colmenero; Norte, don José Fernández, y Oeste, Juan Incera, hoy don Francisco de la Incera, tasado en doscientas ochenta pesetas..... 280
- 8.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y sitio de la Cuesta, un terreno prado de ocho áreas dos centi-

- áreas; linda Este, don Domingo de la Colina, hoy sus herederos; Sur, don Juan Setián, hoy doña Nieves Setián; Oeste, doña Francisca Torriente, y Norte, tierra común de Galizano, valuado en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 67 50
- 9.<sup>a</sup> En predicho pueblo y mies, y sitio El Valle, un prado que mide ocho áreas dos centiáreas; linda Este, herederos ó finca de Antonio Incera, hoy herederos de Aniceta Cadelo; Sur, don Francisco de la Incera; Oeste, don Simón Pontón, hoy Sinfonosa Camino, y Norte, carretera, valuado en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 67 50
- 10.<sup>a</sup> En el mismo Galizano y sitio de la Quintana, un terreno prado de treinta y cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Este y Norte, don Pedro de la Torre, hoy don Manuel Portilla y doña Elisa Colmenero; Sur, doña Francisca Torriente, hoy carretera provincial de Argoños al Puntal, y Oeste, carretera, valuado en seiscientas veinticinco pesetas.... 625
- 11.<sup>a</sup> En el propio pueblo de Galizano y sitio de la Colina, un terreno monte de cabida de una hectárea siete áreas sesenta y nueve centiáreas; linda Norte, terreno de Capellanía de San Pantaleón, y demás vientos, terreno común de Galizano, valuado en trescientas cincuenta pesetas .... 350
- 12.<sup>a</sup> En repetido pueblo de Galizano, y sitio Junta de Riego, un terreno erial de noventa y dos áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Este y Norte, un arroyo, Sur y Oeste, carretera, valuado en ciento cuatro pesetas. 104
- Total..... 8.140
- El valor en junto de las doce

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

100

862 50

383 50

280

67 50

67 50

625

350

104

8.140

El valor en junto de las doce



fincas que quedan expresadas, radicantes todas en el pueblo de Galizano, asciende á la suma de ocho mil ciento cuarenta pesetas.

Los expresados bienes se venden para pagar á los herederos de don Amalio Palacio Lastra la cantidad antes expresada, debiendo celebrarse el remate el día catorce de agosto, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que ésta se verifica sin subsanar el defecto de falta de inscripción de los inmuebles en el Registro de la propiedad, de cuyo título inscripto habrán de proveerse, si gustan, los compradores de su cuenta por los medios que la Legislación Hipotecaria autoriza, así como que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que consigne previamente el diez por ciento por lo menos, de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Santoña á trece de julio de mil novecientos cinco.—Ma-

riano Ciriquián.—Ante mí, Juan Fernández Campero.

### REQUISITORIA

D. ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendida en el párrafo tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Claudia Cecilia Llaguno Avellaneda, de treinta y cinco años, hija de padre desconocido y de Encarnación Llaguno Avellaneda, soltera, jornalera, natural de Castro Urdiales, vecina que fué de Santander, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la Cárcel de este partido á fin de extinguir la pena que la fué impuesta en causa sobre robo; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y se la parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía que cedan á la busca y captura de dicha penada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á catorce de julio de mil novecientos cinco.—Antonio Bascón.—El E. cribano, Lic. Vicente Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado una libreta de la Caja de Ahorros, número 638, extendida á favor de don Rafael Arranz y López, se suplica á la persona que la haya encontrado se sirva entregarla en la Administración de *El Cantábrico*, donde se le gratificará.

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER

# CANTÁBRICA

REVISTA QUINCENAL ILUSTRADA

Redacción y administración: Calle de la Compañía, 3, imprenta.

## SANTANDER

Esta publicación, dedicada al fomento y desarrollo de la *Agricultura, Ganadería, Industria y Minería*, consta de 10 páginas en folio con grabados que ilustran el texto y es de gran utilidad para cuantos amen el progreso patrio, especialmente para aquellos cuyas aficiones ó negocios se relacionen con los temas que la informan.

### Precios de suscripción

ESPAÑA	
Un año.....	6 pesetas
» semestre.....	3.50 »
EXTRANJERO	
Un año.....	9 francos
-----	
Número corriente.....	0.25 pesetas
» atrasado.....	0.40 »

### Tarifa de anuncios

POR INSERCIÓN	
Una página.....	10 pesetas
1/2 ».....	6 »
1/4 ».....	3.50 »
1/8 ».....	2 »
1/16 ».....	1 »

Para anuncios extranjeros se entienden en francos. No se admiten menos de cuatro inserciones.